

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 10 de Junio de 1938

NUMERO 7802

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCION PRIMERA

- Resolución 119, de Junio 2 de 1938, aceptando la Resolución número 361 de 24 de Marzo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 171, de Junio 2 de 1938, por la cual se aprueba la Resolución número 357 de 7 de Mayo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 172, de Junio 2 de 1938, por la cual se aprueba la Resolución número 352 de Mayo 14 de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 173, de Junio 2 de 1938, por la cual se aprueba la Resolución número 355 de 23 de Mayo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 174, de Junio 2 de 1938, por la cual se aprueba la Resolución número 353 de 17 de Mayo de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.  
Resolución 175, de Junio 2 de 1938, por la cual se resuelve consulta del Abode Municipal de Panamá, en relación con el artículo 193 de la Ley 25 de 1937.  
Resolución 176, de Junio 2 de 1938, aceptando la renuncia a Marcelino Morúa, del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 136 de Octubre 15 de 1936, por el cual se nombra Gerente y Miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional.  
Decreto 141 de Octubre 15 de 1936, por el cual se llenan vacantes de Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

- Decreto 19 de Febrero 18 de 1937, por el cual se adiciona el Decreto No. 1 de 1932.  
Decreto 28, de Febrero 26 de 1937, creando un puesto en la Capitanía del Puerto de Puerto Armuelles.  
Decreto 37, de Marzo 17 de 1937, creando varios empleos en la Administración General de Ingresos de Licores.  
Decreto 125, de Octubre 5 de 1937, por el cual se nombra el Comisionado Especial del Gobierno para firmar el contrato de prestación de servicios como Agente Fiscal.  
Decreto 141, de Noviembre 11 de 1937, por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes en el Barrio Olvera.  
Decreto 142, de Noviembre 15 de 1937, por el cual se deroga el Decreto número 66 de 11 de Abril de 1938, otorgando al señor William Nelson Cromwell ciertas modificaciones como Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de América.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Revócase una Resolución

#### RESOLUCION NUMERO 170.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 170.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

Para la censura del Poder Ejecutivo remite a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 361 de 24 de Marzo pasado, por la cual jubila al señor Delfín Gálvez con una asignación mensual de cincuenta y tres balboas con treinta céntimos (B. 43.30), o sea el último sueldo devengado por éste cuando servía el cargo de Colector de Hacienda en el Distrito de Natá, basándose para ello en lo que disponen los artículos 10 y 14 de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario para acreditar su derecho presenta documentos con los cuales comprueba que ha servido los cargos de Personero Municipal, Agente Fiscal, Miembro de la Junta Calificadora de la Propiedad, Colector de Hacienda del Distrito de Natá y Diputado Suplente por la Provincia de Coclé así como también certificados de los doctores Rafael Estévez y Roberto Sandoval con los que acredita haber adquirido mientras ejercía las funciones de Colector de Hacienda d. Natá, enfermedad incurrible que lo incapacita permanentemente para trabajar.

Según el artículo 4º de la Ley 7ª de 1935 que regula esta materia, todo interesado a la jubilación debe comprobar la buena conducta observada en el desempeño de los destinos por él servidos y como en el expediente referido al efecto se advirtió que no había la comprobación de

este hecho con relación al cargo de Colector de Hacienda desempeñado por el señor Gálvez del 29 de julio de 1919 al 2 de Junio de 1935, se solicitó una información sobre este particular del Contralor General de la República; funcionario éste que en oficio número 324, de 11 de Mayo último, dice lo siguiente:

"Señor: Con referencia nuevamente a la apreciable nota que me dirigió usted con fecha 10 de los corrientes bajo el número 488-A, tengo el agrado de remitirle copia de un informe recibido de la Sección de Ingresos hoy. He dado instrucciones para que el Fiscal del Circuito de Coclé dé los pasos necesarios para conseguir el título de la casa que el señor Gálvez cedió a la Nación como parte de lo que quedó debiendo al separarse del puesto de Colector de Hacienda del Distrito de Natá. Como usted podrá darse cuenta al leer el informe que se le acompaña, la suma que adeudaba Gálvez ascendía a B. 2029.50, de la cual hay que deducir mil doscientos (B. 1,200.00) representados por el valor de la finca número 1190 denominada La Esperanza que ha sido traspasada a la Nación y que se encuentra ya inscrita en el Registro de la Propiedad como de pertenencia del Estado. El saldo de B. 928.50 es por consiguiente el que se cubrirá con el traspaso de la casa a que he aludido en los primeros párrafos de esta carta. De usted atento y s.s.—OFILIO HAZERA".

No habiendo cumplido el interesado con una de las exigencias de la Ley para poder gozar de la gracia que reclama, es procedente la revocatoria de la resolución que se revisa.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Revócase la resolución número 361, de 24 de Marzo de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por

la cual este funcionario le reconoció el derecho a ser jubilado al señor Delfín Gálvez.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Apruébanse unas jubilaciones

#### RESOLUCION NUMERO 171.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su Resolución N° 377 de fecha 7 de Mayo del corriente año, por la cual jubila a Martín Arce con una pensión de B. 50.00 mensuales, de acuerdo con los artículos 1° y 14 de la Ley 7° de 1935.

Los certificados que expidieron a favor del interesado el Jefe de la Oficina de Investigaciones y el Habilitado de la Policía Nacional, acreditan que éste observa buena conducta y ha servido al Estado como agente de policía durante doscientos cincuenta y un mes, habiendo devengado durante su último año de servicio B. 50.00 mensuales en concepto de sueldo; el certificado del señor Cura párroco de Santa Ana, de la ciudad de Panamá, prueba plenamente que el peticionario nació el 8 de Octubre de 1876 y, por lo tanto, tiene más de sesenta años de edad.

Habiéndose llenado en este caso los requisitos exigidos por los artículos 1° y 14 de la Ley 7° de 1935 para reconocer el derecho a la jubilación.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 377, de 7 de Mayo de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce a Martín Arce su derecho a ser jubilado con una asignación de cincuenta balboas mensuales y ordena el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su Resolución número 382 de 14 de Mayo del presente año, por la cual jubila al señor Isidro Cárdenas con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Como el peticionario ha presentado todos los documentos que le hacen acreedor al derecho de jubilación, que le ha sido reconocido por el señor Comisionado de Jubilaciones en la Resolución que se revoca.

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 382 de 14 de Mayo del corriente año, dictada por el Comisionado de Jubilaciones,

por la cual jubila al señor Isidro Cárdenas, con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 380 de fecha 11 de mayo del corriente año, por la cual jubila a Tomás José Garcerán con una pensión de B. 25.00 mensuales equivalentes a su último sueldo devengado como funcionario público, previa revocatoria de otra resolución del mismo Jubilador en que negó a Garcerán el derecho a la jubilación, distinguida con el número 314 y fechada el 26 de agosto de 1937, la cual fue reconsiderada en vista de las nuevas pruebas presentadas por el peticionario.

Este ha acreditado con los certificados expedidos a su favor por los doctores Harry Strunz y Aurelio Dutari, que sufre de enfermedad incurable adquirida en el servicio del Estado, después del año 1928, y por razón de ese mismo servicio, y ha probado plenamente con la prueba documental, que observa buena conducta y devengó durante su último año de servicio un sueldo mensual de B. 25.00 que le pagaba el Estado.

Por lo tanto, de acuerdo con los artículos 1° y 14 de la ley 7° de 1935, en relación con la resolución ejecutiva N° 146 de 26 de junio de 1935, tiene derecho Garcerán a que el Estado le reconozca una pensión mensual equivalente al último sueldo, en concepto de jubilación y no la de B. 50.00 que posteriormente ha solicitado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 380 dictada por el Comisionado de Jubilaciones el día 11 de Mayo de 1938, por la cual revoca su resolución número 314 de 26 de agosto de 1937 y jubila a Tomás José Garcerán con una pensión mensual de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

#### RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 173.—Panamá, 2 de Junio de 1938.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de Octubre de 1937, el Comisionado de Jubilaciones presenta a la consideración del Ejecutivo, su Resolución número 385 de 23 de los corrientes, por la cual le reconoce al señor Próspero N. Ruiz, el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas.

De la revisión de los documentos presentados por el solicitante, se llega al convencimiento de que este ha comprobado formalmente el derecho que tiene a ser jubilado, el cual le ha sido reconocido por el señor Comisionado de Jubilaciones en la Resolución arriba mencionada. Por tal motivo el Poder Ejecutivo,

## RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 385 de 23 de Mayo del presente año, dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual le reconoce al señor Próspero N. Ruiz, el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### Se resuelve consulta del Alcalde de Panamá

## RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 3 de Junio de 1938.

El señor Alcalde Municipal de Panamá consulta al Poder Ejecutivo, en relación con el artículo 195 de la ley 25 de 1937, lo siguiente:

1º Qué pena debe imponerse a los responsables por faltas contra la propiedad y por lesiones cuando la cuantía exceda de cinco balboas sin pasar de diez —en el primer caso— y cuando la incapacidad exceda de cuatro días sin pasar de diez, en el segundo.

2º Qué pena debe imponerse a los responsables por el delito de lesiones por imprudencia en el caso de que el conocimiento de este hecho le sea atribuido a las autoridades de policía”.

El artículo 195 de la ley 25 de 1937, dice:

“Artículo 195. De los juicios contra la propiedad cuya cuantía no exceda de diez balboas, con excepción del robo, la extorsión y el secuestro; de las lesiones, cuando la incapacidad no pase de diez días y no deje huella permanente en el rostro; de las lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, en el caso del inciso segundo, del ordinal b), cuando la incapacidad no exceda de treinta días, y de los perjuicios, cuando este delito tenga pena de arresto o multa, conocerán las autoridades de policía”.

La disposición del artículo transcrito aumentó el radio de acción de las autoridades de policía, que tienen que conocer, desde su vigencia, de algunos casos violatorios de las leyes anteriormente erigidos en delitos y como tales comprendidos en la esfera jurisdiccional de los jueces municipales.

Desde el punto de vista de la competencia, esa disposición legal no presenta dificultad alguna para su cumplimiento. La dificultad surge en lo concerniente a las penas que deben aplicar los funcionarios del orden administrativo en los casos de infracciones punibles contra la propiedad o contra las personas, de las cuales no co-

nocían y ahora conocen por razón de la cuantía de la cosa hurtada, estafada, etc., o del tiempo de incapacidad que causa la lesión, de acuerdo con la disposición transcrita.

Es evidente que el Código Penal establece para esas infracciones sanciones más graves que las establecidas por el Código Administrativo. Por ejemplo, el Código Penal señala para la estafa reclusión de dos meses a tres años en los casos determinados por la segunda parte del artículo 360, y, accesoriamente, con interdicción de funciones públicas por igual tiempo, de acuerdo con el artículo 34. El Código Administrativo por lo contrario, pena la estafa con diez a sesenta días de arresto.

Principio de derecho penal universalmente aceptado es que en materia criminal debe aplicarse al reo la disposición legal que más le favorece. Así lo expresa claramente nuestra Constitución Nacional en su artículo 32, que dice:

“En materia criminal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Está claramente demostrado que las disposiciones del Código Administrativo vigente son más benignas para los reos que las que determina el Código Penal en los casos de que trata el artículo 195 de la ley 25 de 1937, y por lo tanto, en atención al conflicto existente entre esos dos cuerpos de leyes, las autoridades de policía deben aplicar las del Administrativo, de acuerdo con el precepto constitucional, exceptuando los casos de lesiones por imprudencia, que no tienen señalada pena en éste y por lo tanto deben sancionarse de acuerdo con las que determina el ordinal b) del artículo 322 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

En los casos de delitos o faltas contra la propiedad cuya cuantía no exceda de diez balboas, con excepción del robo la extorsión y el secuestro; de lesiones, cuando la incapacidad no pase de diez días y no dejen huella permanente en el rostro, y de los perjuicios, cuando este delito tenga señalado arresto o multa, aplicarán las autoridades de policía las penas que expresan las disposiciones pertinentes del Código Administrativo y de las leyes que lo reforman o adicionan. En los casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia cuyo conocimiento les está atribuido, aplicarán las que determina el inciso b) del artículo 322 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

**Acéptase una renuncia****RESOLUCION NUMERO 176**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, 7 de Junio de 1938.

**RESUELTO:**

Se acepta la renuncia presentada por el señor Marcelino Marquínez del cargo de Personero Municipal del Distrito de Remedios, para el cual fué nombrado por Decreto N° 53 de 17 de Mayo de 1937; se le dan las gracias por los servicios prestados y se llama al Primer Suplente, señor Juan Rodríguez para que se encargue del puesto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**LABOR EN HACIENDA Y TESORO****Se adiciona decreto sobre la Estación de Vigilancia de Arraiján****DECRETO NUMERO 19 DE 1937**

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona el Decreto número 4 de 1932.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. La Estación de Vigilancia de Contrabandos, establecida por el Decreto número 4 de 1932 en la población de Arraiján, estará servida por empleados de la Renta de Licores y del Resguardo Nacional, bajo la jefatura del empleado que el Administrador General del Impuesto de Licores designe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Nombramientos****DECRETO NUMERO 28 DE 1937.**

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se crea un puesto en la Capitanía del Puerto de Puerto Armuelles.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Chiriquí Land Company ha sugerido la conveniencia de crear el puesto de Piloto o Práctico, para se-

guridad de los navíos que llegan por primera vez a la Bahía de Puerto Armuelles, y

Que los Capitanes de buques que vienen a dicho puerto no conocen las señales establecidas y, sobre todo, la manera de atracar al Muelle, y que es indispensable la intervención de un práctico en la materia.

**DECRETA:**

Artículo 1º Créase el puesto de Piloto o Práctico al servicio de la Capitanía del Puerto de Puerto Armuelles con los deberes indicados en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º El Piloto o Práctico no tendrá remuneración mensual alguna a cargo del Gobierno, pero sí podrá cobrar por los servicios que preste a las naves, honorarios no mayores de diez balboas (B. 10.00), a las compañías navieras o propietarias de naves a las cuales preste sus servicios.

Artículo 3º Nómbrase al señor Federico J. Barón Piloto o Práctico de la bahía de Puerto Armuelles, al servicio de la Capitanía del Puerto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**DECRETO NUMERO 37 DE 1937.**

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se crean unos empleos al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración General del Impuesto de Licores ha entrado en posesión del edificio construido por el Gobierno Nacional para dedicarlo al servicio de Mercado Público, y

Que es imprescindible hacer nombramientos de Guardianes de ese establecimiento,

**DECRETA:**

Artículo 1º Créanse los puestos de Guardián Diurno y Nocturno del nuevo edificio destinado a servir de Mercado Público situado en la Playa de esta ciudad en la Avenida Norte.

Artículo 2º Nómbrase Guardianes de día y de noche, respectivamente, a los señores Víctor de la Guardia y Pedro M. Ocampo, con sueldo mensual de CUARENTA BALBOAS (B. 40.00) cada uno.

Artículo 3º El sueldo mensual de estos empleados se imputará al Artículo 202 del Decreto de Presupuesto de Rentas y Gastos número 34 de 10 de los corrientes, que destina partida para atender el pago del personal de Muelles y Mercados.

Artículo 4º El aseo del expresado edificio estará a cargo de los Peones que designe el Administrador de la

Renta de Leíores y el sueldo será igual al que anteriormente se ha pagado a los mismos servidores del Mercado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 123 DE 1937.  
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el Comisionado Especial del Gobierno para firmar el contrato de prestación de servicios como Agente Fiscal que ha de celebrarse con el

CHASE NATIONAL BANK OF THE CITY OF NEW YORK.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Eduardo de Alba, Gerente del Banco Nacional, Comisionado Especial del Gobierno con atribución amplia y suficiente para que, a nombre de la República de Panamá celebre y firme un contrato con The Chase National Bank of the City of New York sobre prestación de servicios como Agente Fiscal de la República, de acuerdo con las bases acordadas entre el Gobierno y la entidad bancaria expresada.

Artículo 2º El Comisionado Especial del Gobierno señor de Alba tiene autoridad suficiente y amplia para recibir del señor William Nelson Cromwell o de la persona o personas, entidades jurídicas o Corporaciones que represente y haga las veces del Sr. Cromwell, todos los documentos, papeles, actas, papeles, bienes muebles, bienes inmuebles, documentos de crédito y dinero o fondos pertenecientes a la República de Panamá que se deriven o se hayan derivado o deban derivarse de la inversión de los seis millones de dólares de que trata el Artículo 138 de la Constitución Nacional y que hoy administra como Agente Fiscal de la República el señor William Nelson Cromwell, y para entregar a The Chase National Bank of the City of New York tales documentos, acciones, actas, papeles, bienes muebles e inmuebles, documentos de crédito, fondos pecuniarios, etc., una vez firmado el contrato sobre prestación de servicios con la entidad bancaria expresada.

Artículo 3º Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión se imputarán al Capítulo de Imprevistos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Adiciónase Decreto sobre empleados que deben prestar fianzas

DECRETO NUMERO 134 DE 1937.  
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto N° 122 de 1932.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Entre los empleados que deben prestar fianza para garantizar su manejo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 122 de 1932, quedan incluidos los siguientes:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Oficial Mayor del Catastro . . . . .	B. 1.000.00
Auditor-Jefe de la Sección de Materiales y Compras . . . . .	1.000.00
Almacenista de dicha sección . . . . .	300.00
Agente del Fondo Obrero en Colón . . . . .	2.000.00

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA.

Jefe de la Sección de Agricultura . . . . .	5.000.00
Contable de dicha Sección . . . . .	2.500.00
Oficial Mayor de la Sección de Agricultura	1.500.00
Directores de las Granjas Experimentales de Las Tablas, Santiago, Aguadulce y David . . . . .	1.500.00
Administradores de los Molinos de Arroz en Panamá, Santiago y David . . . . .	1.500.00
Directores de las Escuelas Normales Rurales	1.000.00
Rector de la Universidad Nacional . . . . .	5.000.00
Rector del Instituto Nacional . . . . .	5.000.00
Director de la Escuela de Artes y Oficios . . . . .	3.000.00
Directora de la Escuela Normal . . . . .	3.000.00
Directora de la Escuela Profesional . . . . .	3.000.00

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO.

Administrador del Retiro de Matías Hernández . . . . .	2.000.00
Económico del mismo Retiro . . . . .	1.500.00
Almacenista de la Sección de Beneficencia . . . . .	1.000.00
Almacenista de la Sección de Caminos . . . . .	1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 136 DE 1938  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Gerente y Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Eduardo de Alba Gerente del Banco Nacional, para el próximo periodo

comprendido entre el 1º de enero de 1937 y el 31 de diciembre de 1940.

Artículo 2º. Para integrar la Junta Directiva del Banco Nacional durante el mismo período, designase a las siguientes personas:

**PRINCIPALES:**

Julio J. Fábrega.  
Emiliano Ponce.  
Antonio Anquiza.  
Inocencio Galindo Jr.  
Horacio Almengor.

**SUPLENTES:**

Luis F. Ramírez.  
Alejandro Duque.  
Gilberto Brid.  
Camilo A. Porras.  
Julio Alemán.

Artículo 3º. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1923, sométanse estos nombramientos a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**DECRETO NUMERO 141 DE 1936**  
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se llenan vacantes de Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1º. Para llenar las vacantes producidas con motivo de excusa presentadas por los señores Dr. Julio J. Fábrega e Inocencio Galindo Jr., quienes por Decreto número 136, de esta fecha, fueron designados Miembros Principales de la Junta Directiva del Banco Nacional, nómbrase a los señores José María Goytia y Juan de la Guardia, respectivamente.

Artículo 2º. Nómbrase al Dr. Nicolás A. Solano en reemplazo del señor Luis F. Ramírez, quien se ha excusado para aceptar el cargo de Suplente de la Junta Directiva del Banco Nacional.

Artículo 3º. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1923, sométanse estos nuevos nombramientos, complementarios del Decreto número 136 de esta fecha, a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
E. FERNANDEZ JAEN.

**Reglántase la adjudicación de lotes en el Barrio Obrero**

**DECRETO NUMERO 141 DE 1937.**  
(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta la adjudicación de los lotes de propiedad nacional en el Barrio Obrero.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que por escrituras públicas números 8478 a 8482, extendidas el día 16 de Abril de 1930; números 8484 a 8492, extendidas el día 21 de Abril de 1930 y números 8494 a 8496, extendidas el día 22 de Abril de ese mismo año, el Gobierno Nacional adquirió por compra que hizo a la señora Manuela Hurtado de Descordes un globo de terreno en la urbanización del Barrio Obrero, de una cabida de seis hectáreas con nueve mil novecientos noventa metros cuadrados (6 hts. 9990 mc.) que forma parte de la finca N° 4939 inscrita al folio 312, tomo 125, Sección de Panamá.

Que ya se han hecho respecto a esta propiedad nacional los trazados respectivos;

**DECRETA:**

Artículo 1º. Los globos de terreno de propiedad nacional ubicados en el Barrio Obrero se venderán en la siguiente forma:

a) A plazos, pagaderos en el término de 5 años improrrogables, por trimestres, semestres o anualidades anticipadas.

b) Al contado, teniendo en este caso el comprador un 10% de rebaja en el valor total.

Artículo 2º. La base del precio para la venta de los lotes en el Barrio Obrero será de un Baboa (B. 1.00) el metro cuadrado.

Artículo 3º. En los casos de venta a plazos, se aceptará como primer abono el 20% del valor total del lote o lotes vendidos, entendiéndose que sobre toda cuota en mora se aplicará el recargo del 6% anual y la falta de pago en un período de cuatro (4) trimestres, dos (2) semestres o una (1) anualidad, será motivo para la rescisión del Contrato perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre el lote o lotes vendidos. Las cuotas que hayan sido pagadas quedarán a favor de la Nación sin derecho a reclamo por parte del adjudicatario en mora.

Artículo 4º. No se podrá adjudicar a una misma persona mas de dos lotes. Se establece que para la venta a plazos, se hará mediante Contrato y que el adjudicatario no entrará a gozar del pleno dominio de los lotes sino al pagar su valor total, otorgándosele la escritura pública correspondiente para la transmisión del dominio.

Artículo 5º. El lote o lotes adjudicados a que se refiere el presente Decreto, no podrán ser vendidos, traspasados, hipotecados, embargados o enajenados en forma alguna hasta tanto el adjudicatario hubiere antes pagado el valor total de dichos lotes y mientras no tenga la escritura pública sobre traspaso del dominio.

Artículo 6º. Todos los lotes que den frente a la Avenida José de Fábrega tendrán un recargo de un 10% y los que hagan esquina en esta misma Avenida tendrán

un recargo de un 15%; todos los demás lotes que sin estar situados en la Avenida hagan esquina, tendrán un recargo de 10%.

Artículo 7º Estos lotes serán vendidos por la Sección Agraria de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 142 DE 1937  
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se otorga el Decreto número 66 de 11 de abril de 1908, en virtud del cual se le otorgan al señor William Nelson Cromwell ciertas autorizaciones como Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica.

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el señor William Nelson Cromwell ha presentado renuncia del cargo de Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica;

Que por Resolución número 325 de 18 de octubre último el Gobierno Nacional aceptó debidamente la renuncia presentada por el señor Cromwell;

DECRETA:

Artículo 1º Devógase en todas sus partes el Decreto número 66 del 11 de abril de 1908, por medio del cual se otorgan unas autorizaciones al señor William Nelson Cromwell como Agente Fiscal de la República de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2º Revócase, en consecuencia, todos los poderes que el Gobierno de la República confirió al señor William Nelson Cromwell para desempeñar el cargo que ha dimitido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

NOTA:—Estos decretos salen publicados hoy porque hasta el día de ayer 9 de Junio de 1938, no se cuando fueron entregados a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación.

AMISTRES A. LINARES,  
Director.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 9 de Junio de 1938.

De Aguadulce, para Manuel Nieto.  
De Dolega, para Guillermina Solís.  
De Aguadulce, para Diputado Arias (ausente).  
De Penonomé, para Gerardo Arias (ausente).  
De Panamá, para Alejandro Víctor.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la  
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 534

(Día 26 de Mayo de 1938)

Salomón Kourany, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Gertrude Mearck, de Kobe por .....	325.98
Alejandro Toussieh, drill, bogotana y tejidos de algodón, 14 bultos, por vapor Toulouse, de Kobe, por .....	1082.71
Casa Saldo, magazines, 29 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por .....	57.65
Esteban Durán Amat, whisky, 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por .....	56.31
Esteban Durán Amat, whisky, 20 bultos, por vapor Laconia de Liverpool por .....	225.23
Kelso Jordan Sales Co., antiséptico, listerina, etc.; 185 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por .....	2176.40
J. y A. Domínguez; cinturones imitación cuero, para mujer; tejidos de seda y algodón; 3 bultos, por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	503.61
Harry W. Gerrans; postes para puertas; puertas y alambre para cerca; 9 bultos; por vapor Anón; de Nueva York; por .....	69.32
Chayo Hamsany Azrak; telas de seda artificial y de algodón; 2 bultos; por vapor Santa María; de Nueva York; por .....	442.49
Wileox Mercantile; planchas y caballetes de acero; 27 bultos; por vapor San Marcos; de Baltimore; por .....	245.85
Wileox Mercantile; clavos de hierro; 4 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por .....	66.30
Wileox Mercantile; malla de alambre galvanizado; 10 bultos, por vapor Ammon de Bremen, por .....	89.91
Chung Yet Sun; huerro para calzado; 2 bultos, por vapor Chiriquí; de Nueva York; por .....	206.04
Virgilio Capriles; manteca de cerdo; 50 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	181.41
Edger Krosch; ropa para uso personal; 1 bulto; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	60.00
Halman e hijo; bicicleta de acero esmaltado y caucho; 1 bulto; por vapor Sta; Lucía; de Nueva York; por .....	23.50
Cía. Mobiliaria La Unión, pez rubia; soda cáustica; cola para pegar; etc; 11 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por ..	230.47
Chayo Hamsany Azrak y Cía; frazadas; drill; géneros de algodón; 7 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	977.56
Universal Films; material de anuncio y películas de cine; 2 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	305.01
Ramón Ricardo Arias; papas; 450 bultos; por vapor Lochgoll; de San Francisco; por ..	438.75
Ramón Ricardo Arias; papas; 200 bultos; por vapor Lochgoll; de San Francisco; por ..	260.00
Dunro Yeet; cabinilla negra; 1 bulto; por ..	

## GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1664 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correos, No 187 la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: E. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: E. 9.00.—En el extranjero: E. 12.00  
Valor del número atrasado: E. 0.10.

vapor Metapán; de Nueva York; por . . . . .	94.27	por Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	109.35
Balboa Ice and Refrigerating Co.; desperdicios de algodón: 3 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	21.00	P. Harnamsingh Co.; confecciones planas de lino; 10 bultos; por vapor Tokai Maru; de Shanghai; por . . . . .	858.00
Legación del Perú; muebles de acero para oficina; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por . . . . .	102.09	Yau Kee Hing y Hno.; jabones ordinarios para lavar y de tocador; 35 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	162.45
Cia. Panameña de Fuerza y Luz; alicates; tubería galvanizada; tubería de hierro; 17 bultos; por vapor Metapán; de Nueva York; por . . . . .	464.53	Deen Auto Supply; accesorios de repuestos para automóviles; 4 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	405.42
Cia. Panameña de Fuerza y Luz; repuestos para condensadores; 1 bulto; por vapor Vancouver; de Hamburgo; por . . . . .	1755.00	Ricardo A. Miró; cartuchos cargados para escopetas de cacería; 25 bultos; por vapor Lucía; de Nueva York; por . . . . .	269.00
The Star and Herald Co.; secciones cómicas para periódicos; 18 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	89.00	Arturo Chong; becerro para calzado; 1 bulto; por vapor Chiriquí; de Nueva York; por . . . . .	115.87
Conrado Nicosia; espejos de vidrio pulido; 4 bultos; por vapor Gerolstein; de Amberes; por . . . . .	324.14	Fábrica de calzado La Mejor; betún líquido; 3 bultos; por vapor Zacapa; de Nueva York; por . . . . .	8.00
Cia. Kito Chen; levadura y gelatina en polvo; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	125.39	Miss H. Brady; sillas mecedoras; cama de Antonio Fong; jugo de ciruelas; salsa de tomates; etc; 3 bultos; por vapor Jamaica; de Nueva York; por . . . . .	159.67
David E. Acrich; camisas de algodón; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	305.82	Shun Woo Heng; cucharas y cucharitas; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	67.50
Panamá Dental Depot; yeso compuesto; 1 bultos; por vapor San Marcos; de Baltimore; por . . . . .	84.00	Sasso Co.; hilo de algodón para coser, y bordar; etc; 7 bultos; por vapor Caledonia; de Glasgow; por . . . . .	478.02
Amour Co.; carne, lomos, costillas; etc. 39 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	2055.82	H. E. Williams; jabón; pasta dentífrica; etc; 76 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	372.18
Amour Co.; jamón del diablo; mortadela; etc., 112 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	168.00	J. J. Makee; contadores de agua y sus accesorios; 2 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	60.27
Universal Export Corp.; material de avisos para cigarrillos; y fósforos; 54 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	300.00	Octavio Valencia; planchas y ferretería de acero; etc; 11 bultos; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por . . . . .	141.22
Sebastián Buccello; alimentos para aves de corral; 41 bultos; por vapor Cefalu; de Nueva Orleans; por . . . . .	93.87	Octavio Valencia; mangos para escobas; 130 bultos; por vapor Wisconsin; de Vancouver; por . . . . .	196.74
Berguido y Cia.; vino de carne y hierro; jarabes para la tos; etc; 9 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	199.58	Joaquín Ruiz Alvarez; zonite líquido; pastillas Vick; 5 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por . . . . .	102.90
D. G. Langshaw; tela de seda artificial; 6 bultos; por vapor Komaki Maru; de Kobe; por . . . . .	691.40	Joaquín Ruiz Alvarez; cápsulas medicinales; 2 bultos; por vapor Jamaica; de Nueva York; por . . . . .	59.35
Luis A. Romero; valijas de fibra; tazas; etc; 13 bultos; por vapor Portland; de Hamburgo; por . . . . .	1023.94	Octavio Valencia; manguetas de hierro para muletas; 1 bulto; por vapor Pastores; de Nueva York; por . . . . .	57.57
The Henriquez Co.; fósforos; 350 bultos; por vapor Wirpi; de Helsinki; por . . . . .	1383.73	R. H. McClelland; refrigeradoras eléctricas; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	160.50
The Henriquez Co.; papel para envolver; 25 bultos; por vapor Theseus; de Copenhaga; por . . . . .	87.50	Mario Preciado; juego de lápices; creyones; etc; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	146.70
Benjamín Chen; cereales tostados; chocolate en polvo y en pasta; 37 bultos; por va-		Aristides Romero; sacos vacíos de jute, usados; 6 bultos; por vapor Talamanca; de Nueva York; por . . . . .	85.50
		Bhansingh; telas; camisas; etc; 5 bultos; por vapor Kansai Maru; de Yokohama; por . . . . .	642.28
		Francisco Amuy; salsa de tomate; ciruelas secas y pasas; 50 bultos; por vapor Lochgoll; de San Francisco; por . . . . .	89.48
		Francisco Amuy; jabón; pasta dentífrica; etc; 25 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por . . . . .	189.45
		David M. Sasso; Wampole; extracto de hígado de bacalao; 13 bultos; por vapor	

Cristóbal; de Nueva York; por .....	201.20
Arturo Motta; gorras y sandalias de goma para baño; 1 bulto; por vapor Guayaquil; de Nueva York; por .....	28.44
Wullingford y Arango; gomas neumáticas para autos; 13 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	102.79
International Import Co.; muestras de ropa; género de punto; 1 bulto; por vapor Santa Rita; de Nueva York; por .....	41.33
Panamá Furniture Co.; muebles de mimbre; 46 bultos; por vapor Gertrude Maersk; de Hong Kong; por .....	334.54
García Limitada; harina de trigo; 300 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por .....	828.00
García Limitada; margarina y mantequilla; 40 bultos; por vapor Dinteldik; de Londres; por .....	167.66
García Limitada; margarina; 30 bultos; por vapor Dinteldik; de Londres; por .....	163.71
Panamá Furniture Co.; bastidores de hierro y rodajas para camas; 12 bultos; por vapor Santa Lucía; de Nueva York; por .....	326.88
Cia. Licorera de Panamá, S.A.; barril de producto escocés para la fabricación de whisky; 1 bulto; por vapor Senator; de Liverpool; por .....	271.70
Walter H. Sims Jr.; fonógrafo; 3 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por .....	751.95
Walter H. Sims Jr.; discos de fonogramas; 1 fulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por .....	17.61
Panama Coca Cola Botling Co.; galletas; 7 bultos; por vapor Metapán; de Nueva York; por .....	90.63
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos; lactógeno; leche en polvo; etc; 216 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por .....	830.52

veintiseis áreas y sesenta y cuatro centímetros, ubicada en el Distrito de Santiago, entre los siguientes linderos: Norte, Río Cañazas; Sur y Este, tierras indultadas; y Oeste, Río Cañazas. Dicho terreno está cercado con alambres de púas, sin cultivos. Tiene un valor catastral de mil doscientos balboas y se adjudicará libre de cargas. El bien pertenece a la sucesión de Etanislao González, y está inscrito a nombre de este señor. Será postura admisible la que cubra las cuatro quintas partes de dicho avalúo, debiendo el postor consignar el 5% sobre esto para que su postura sea admisible.

Desde las ocho de la mañana de la fecha expresada hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y de esa hora hasta las cinco pujas y repujas.

El bien es perseguido por el Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas, en jurisdicción coactiva, para el pago de impuestos atrasados.

Santiago, 27 de Mayo de 1938.

El Colector Especial de Hacienda,  
El Secretario ad-hoc.

F. Fernández A.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, al público en general

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Sánchez se ha dictado la siguiente resolución:  
"Juzgado Tercero Municipal.— Panamá, dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: .....  
Por tanto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión instada de Francisca Sánchez desde el día 23 de noviembre de 1937, fecha en que ocurrió su fallecimiento.  
Segundo: Que Carlos y Gumercinda Sánchez son sus herederos, sin perjuicio de terceros;  
Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese el edicto de que habla el artículo 1601 del C. J. Cópiese y notifíquese.—Germán López. — P. A. Aizpú, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez.

GERMAN LOPEZ.

P. A. Aizpú.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

**HACE SABER:**

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

Panamá, Abril 29 de 1938.  
Julio 8

**EDICTO.**

El Secretario Ad-hoc del Colector Especial de Hacienda de Herrera y Veraguas,

**HACE SABER:**

Que se ha señalado el día veintiocho de Junio vendidero para que tenga lugar la venta en subasta pública de la Finca N° 130, inscrita al Folio No del Tomo 10 de la Propiedad, sección de Veraguas, consistente en un globo de terreno de cuarenta y cinco hectáreas con

**Avisos judiciales**

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 8-11155 denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que

he descubierto de aluvión en el río Acuandí. Al tenor de lo señalado esta mina está situada en el Corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo.

Linderos: por el Norte, el río Acuandí, por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Acuandí número 1, Acuandí número 2 y Acuandí número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio. Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938, y puesto al despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo. — 7 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos, en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.,*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 8-11155 denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en la quebrada Napuarcantí. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicha quebrada aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo.

Linderos: por el Norte, río Bayano, por el Sur, quebrada Napuarcantí; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Napuarcantí número 1, Napuarcantí número 2 y Napuarcantí número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva dar a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos, en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.,*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Espavé. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba.

Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, quebrada Espavé; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Espavé número 1, Espavé número 2, y Espavé número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde,

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos, en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo. Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Paja. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo.

Linderos: por el Norte, río Paja; por el Sur, río Cañitas; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, terre-

nos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Paja número 1, Paja número 2 y Paja número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente. Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad número 47-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión, en el río Icanti. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano, y principia desde la boca de dicho río, aguas arriba.

Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Icanti; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Icanti número 1, Icanti número 2 y Icanti, número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio. Ruego a usted ordenar se le dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1937.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m., del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español,

vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de vecindad número 8-11155, denuncié ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Irmati. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano, y principia desde la boca de dicho río aguas arriba.

Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: por el Norte, río Irmati; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Irmati número 1, Irmati, número 2 e Irmati número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de identidad número 47-15302, denuncié ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de esta ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión, en la quebrada Satí. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicha quebrada, aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso de la quebrada.

Linderos: por el Norte, la quebrada Satí; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Satí número 1, Satí número 2 y Satí número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,*  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la

Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad 8-11155, denuncié ante usted una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de identidad número 47-15302, en la quebrada Monito. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicha quebrada, aguas arriba de dicha quebrada.

Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso de la quebrada.

Línderos: por el Norte, la quebrada Monito; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Monito número 1, Monito número 2 y Monito número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Fernán González Vyver.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en la quebrada Polín. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicha quebrada, aguas arriba de dicha quebrada. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso de la quebrada.

Línderos: por el Norte, quebrada Polín; al Sur, el río Bayano; al Este, terrenos cultivados y baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos. Los nombres de las tres per-

tenencias son: Polín número 1, Polín número 2 y Polín número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncié ante usted una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155; dicha mina está situada en el río Mamoní. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta Mina está situada en el Distrito de Chepo y principia desde la margen derecha del río Bayano, aguas arriba en un lugar llamado La Peña; desde este punto, buscando la boca del río Mamoní, aguas arriba del río Mamoní. Mide 100 metros de ancho por 1500 metros de largo, en el curso del río.

Línderos: por el norte, río Mamoní; por el Sur, terrenos cultivados; por el Este, río Bayano y terrenos sin cultivo; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Mamoní número 1, Mamoní número 2 y Mamoní número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.,  
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Tomás, Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denunció ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Soté. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca del río, aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 de largo.

Linderos: por el Norte, el río Soté; por el Sur, el río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Soté número 1, Soté número 2 y Soté número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio. Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro de Registro respectivo; por consiguiente, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denunció ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en la quebrada Yaturma. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la boca de dicha quebrada, aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo.

Linderos: por el Norte, río Bayano; por el Sur, quebrada Yaturma; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Yaturma número 1, Yaturma número 2 y Yaturma número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio. Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal. Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a. m. del día 17 de mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro de Registro respectivo; por consiguiente, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denunció ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Pascuardí. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la boca de dicho río aguas arriba. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: por el Norte, el río Bayano; por el Sur, el río Pascuardí; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Pascuardí número 1, Pascuardí número 2 y Pascuardí número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de Mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a.m. del día 17 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro de Registro respectivo; por consiguiente, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,  
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denunció ante usted, en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en la quebrada Escoba. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano". Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo.

Linderos: por el Norte, quebrada Escoba; por el Sur, río Bayano; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Los nombres de las tres pertenencias son: Escoba número 1, Escoba número 2 y Escoba número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 17 de Mayo de 1938.

*Tomás Alberto Duque.*

Recibido a las 10 a.m. del día 17 de Mayo de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

*Norberto Ramírez M.,  
Secretario.*

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 17 de Mayo de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro de Registro respectivo; por consiguiente, publíquese el Registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

**ERNESTO U. ROBLES CH.**

El Secretario,

*Norberto Ramírez M.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente Edicto emplaza a VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle Mateo Iturralde, casa número tres (3), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada contra él, por el delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA, resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coeló.—Panamá, Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las razones aquí expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a JUAN BAUTISTA GARCIA y VICTORINO SOTO, de veinte y tres años de edad, soltero, chauffeur, natural y vecino de Chitré con cédula de identidad personal número 26-1938 el primero; de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural de Panamá y con residencia en la Calle Mateo Iturralde casa número tres el segundo, así JUAN BAUTISTA GARCIA, a DOS MESES VEINTE DIAS de ARRESTO; y VICTORINO SOTO a CUATRO MESES DE ARRESTO que cumplirán en la Cárcel Pública de esta ciudad, y al pago de los gastos procesales.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Herrera se hará comparecer a Juan Bautista García para ponerlo en conocimiento de este fallo. El otro reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiase, notifíquese y consúltese.—RAUL E. JAN P.—

José de J. Grimaldo, Secretario".

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

**RAUL E. JAEN.**

El Secretario,

*José de J. Grimaldo.*

5 vs.— 3

#### EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coeló, por medio del presente emplaza a BRIGIDO ORTEGA, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad en el delito de SEDUCION por el cual está sindicado. Se advierte al sindicado que si no se presenta dentro del término señalado la investigación continuará hasta su fin teniéndolo como sindicado ausente, y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial de la República para que lo capturen y pongan a órdenes del Despacho o denuncien su domicilio caso de saberlo, so pena de ser juzgados como encubridores en caso de no hacerlo así.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de doce (12) días, hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

**RAUL E. JAEN.**

El Secretario,

*José de J. Grimaldo.*

Junio 22

#### EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Gallardo vecino de este Distrito y portador de la Cédula número 23-455, se encuentra depositado un caballo colorado gacho de la oreja derecha, y un lebrero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa y paleta izquierda con un ferrete que parecen las iniciales (S. F.) cuyo animal se encontraba vagando en el lugar denominado Santa Cruz de ésta jurisdicción haciendo daños, y sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de este Distrito, por el término de treinta (30) días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy 31 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, a las 11 a.m. de la mañana.

El Alcalde,

El Secretario,

Julio 7

DARIO ARJONA.

*Enrique de Gracia Pinzón.*

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Alcalde de Distrito Municipal de Ocoé, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder de la señora Aurelia B. de Castellero, se encuentra depositado un ternero amarillo, de ternera, faldi-blanco, truncha la oreja izquierda, y sin ninguna marca de fuego. Dicho animal fué denunciado ante este Despacho, por el señor Eufemio Guerra, vecino de este Distrito y portador de la Cédula permanente N° 29-232, por encontrarse haciendo daños en su sementera en el lugar denominado El Roble de esta Jurisdicción, hacen cinco meses más o menos, sin dueño alguno conocido. En cumplimiento del Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público del Despacho y copia de ello se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, para el que se encuentre con derecho al referido animal, se presente hacerlo valer dentro el término señalado, pues vencido este, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocoé, 11 de Mayo de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 24

MATEO CASTILLERO R.

*R. Ochoa Villarreal.*

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

A. A. MELENDEZ.

*Próspero Sosa.*

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué pre-

sentado a este Despacho por no conocerse dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

El Secretario,

A. A. MELENDEZ.

*Próspero Sosa.*

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco más o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

El Secretario,

Junio 13

ROGELIO DIAZ M.

*Juan B. Rodríguez.*

#### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 am. y a las 5.00 p.m.

#### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Cuartel Central, Avenida B.  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J, frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, París-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Panazone  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Alcaldía  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central Calidonia, Calle P.  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante  
 Servicio Nocturno

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

#### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

#### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Puerto Limón, Habana y New York	4 11:30	12:30
Tolu y New Orleans	4 11:30	12:30
Curacao	4 3:00	4:00
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	4 3:00	10:00
Centro América	6 3:00	10:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados	7 3:00	4:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	7 3:00	4:00
New York y Europa	7 3:00	4:00
Kingston, New York y Europa	10 11:30	12:30
Puerto Limón, Habana y New York	11 11:30	12:30
Tolu y New Orleans	11 11:30	12:30
Buenaventura, Bahía, Trujillo, Cagua, Malibón, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	11 1:00	2:00
Puerto Limón	11 3:00	4:00
Centro América	12 3:00	10:00
New York y Europa	13 3:00	4:00

#### CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacahúé y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO  
Agente Postal de Panamá